

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 6 DE TORRELAVEGA****CVE-2020-4417** *Notificación de sentencia 61/2020 en procedimiento ordinario 519/17.*

Doña Luisa F. Vidal Quintana, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario sobre resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidades, nº 519/2017, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales JAVIER OTI HERNANDO, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ contra PROMOCIONES SANTIURDE, SL, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales Sr. Oti, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ, formuló demanda que por turno correspondió a este juzgado en fecha 08/11/17 contra LIBERBANK y PROMOCIONES SANTIURDE, SL y en la cual exponía los hechos y razonamientos que se dan por reproducidos en aras de la brevedad, solicitando.

"1.- Se declare resuelto el contrato privado de compraventa concertado entre los actores y la demandada PROMOCIONES SANTIURDE, SL en fecha 27 de noviembre de 2007 respecto de la vivienda adosada descrita en el exponendo III del referido contrato.

2.- Se condene, solidariamente, a PROMOCIONES SANTIURDE, SL y a LIBERBANK, SA, a restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades entregadas a cuenta de la construcción de la vivienda y que ascienden a 62.000 euros más los intereses legales del dinero vigentes hasta el momento en que se haga efectiva la devolución.

3.- Se condene a las demandadas al pago de las costas causadas y que se causen en el presente litigio".

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 23/11/17 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado a la demandada por plazo de veinte días para su contestación. El Procurador Sr. Bolado se personó en nombre y representación de LIBERBANK. La demandada PROMOCIONES SANTIURDE SL hubo de ser emplazada por edictos, habiendo transcurrido el plazo sin contestar a la demanda.

En fecha 12/01/18 los actores y Liberbank presentaron escrito solicitando homologación de un acuerdo, que fue aprobado por auto de fecha 19/02/18 en el que se acordó continuar el procedimiento únicamente frente a PROMOCIONES SANTIURDE SL, renunciando los actores a continuar el procedimiento frente a la entidad financiera por satisfacción extraprocésal.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 28/02/20 se declaró en situación de rebeldía procesal a PROMOCIONES SANTIURDE SL y se señaló el día 25/03/20 para la celebración de la audiencia previa, citando a todas las partes. El señalamiento tuvo que ser suspendido por la paralización de la actividad judicial por motivo de emergencia sanitaria, señalándose nuevamente para el día 04/06/20, celebrándose la audiencia previa en la que compareció el demandante. Por las partes concurrentes se ratificaron en sus respectivos escritos, se fijaron los hechos controvertidos, aclarando la parte actora que desistía de la acción de reclamación del principal, solicitando la continuación por la acción de resolución contractual, y reclamación de los intereses devengados.

CVE-2020-4417

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 130

A continuación, se propuso y admitió la prueba que consta en autos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC, al tratarse de prueba documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales JAVIER OTI HERNANDO, en nombre y representación de JOSÉ MANUEL FOLGUEIRAS VILLOAZ y SAGRARIO RODRIGO FERNÁNDEZ contra PROMOCIONES SANTIURDE SL, DEBO DECLARAR resuelto el contrato privado de compraventa de 27 de noviembre de 2007 CONDENANDO a PROMOCIONES SANTIURDE SL a abonar a los actores el importe de los intereses de la cantidad de 62.000 euros desde la interpelación judicial hasta su pago el día 01/02/2018.

Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Luisa F. Vidal Quintana, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como Secretario. Doy fe.

Torrelavega, 10 de junio de 2020.
La magistrada de la Administración de Justicia,
Luisa F. Vidal Quintana.

2020/4417

CVE-2020-4417